



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(09/09/2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. LFP-09551 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013 prorrogada mediante las Resoluciones Nos. 0229 del 11 de abril de 2014, 210 del 15 de abril de 2015, 0229 del 14 de abril de 2016, 022 del 20 de enero de 2017, 660 del 02 de noviembre de 2017, 237 del 30 de abril de 2019, 833 del 26 de diciembre de 2019, 113 del 30 de marzo y 624 del 29 de diciembre de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO QUE:

1. Los señores **LUIS CARLOS GÓMEZ HERNANDEZ y EDGAR HUMBERTO CASTRILLON GUTIERREZ**, identificados con cédula de ciudadanía No. **3667603 y 15535220** respetivamente, radicaron el día **25 de junio de 2010**, en el Catastro Minero Colombiano la solicitud de formalización de minería tradicional con placa No. **LFP-09551**, para la explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en la jurisdicción del municipio de **YOLOMBÓ** del departamento de **ANTIOQUIA**.
2. El artículo 325 de la Ley 1955 de 2019 dispuso que: *“Las personas naturales, grupos o asociaciones que presentaron solicitud de formalización de minería tradicional hasta el 10 de mayo de 2013 ante la autoridad minera competente y que a la fecha de promulgación de esta ley se encuentran vigentes y en área libre, continuarán su trámite con el fin de verificar la viabilidad técnica del desarrollo del proyecto minero de pequeña minería. Si la solicitud no se encuentra en área libre esta se rechazará salvo lo dispuesto en el inciso tercero del presente artículo. En caso de que la superposición sea parcial se procederá a los recortes respectivos.”*
3. Que con el fin de modernizar los procesos mineros de la autoridad minera, se formuló el Proyecto de Gestión Minera Digital, enfocado en la optimización, automatización, gestión y control de los procesos misionales a partir de la depuración de las bases de datos geográfica y alfanumérica existentes, dando paso a la posterior expedición de la Resolución 504 de 2018 *“Por medio de la cual se adopta el sistema de cuadrícula para la Agencia Nacional de Minería –ANM- y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica”* de que hace parte integral el documento técnico denominado *“Especificaciones técnicas sobre la adopción del sistema de referencia y la cuadrícula minera en la ANM”*
4. Por su parte, la Agencia Nacional de Minería con la expedición de la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, adoptó los lineamientos para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras a partir del sistema de cuadrícula, definió el área mínima para otorgar un título minero e



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(09/09/2021)

implementó un periodo de transición para la evaluación de las solicitudes mineras en el sistema de cuadrícula minera.

5. Con fundamento en el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 y las Resoluciones 504 de 2018 y 505 de 2019, se procedió a la migración del área correspondiente a la solicitud **LFP-09551** al Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA.
6. El programa de Formalización de Minería Tradicional reglamentado por el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019 se encuentra orientado a proyectos de pequeña minería, cuyas condiciones técnicas y de seguridad minera permitan el otorgamiento de un contrato de concesión. Es así como el artículo 30 de la citada disposición normativa faculta a la autoridad minera a efectuar fiscalización, seguimiento y control de actividades mineras amparadas bajo este programa social.
7. Que esta Secretaría, mediante Auto No. **2021080000221 del 04 de febrero de 2021**, notificado por Estado No. **2018 del 08 de febrero de 2021**, ordenó la realización de visita al área libre susceptible de contratar.
8. Que el día **26 de febrero de 2021** el área técnica de la Dirección de Titulación Minera efectuó visita al yacimiento de interés del solicitante del cual da cuenta el Concepto Técnico No. **2021-03-03-48130 del 30 de agosto de 2021**, con el fin de verificar la existencia del mismo y que las condiciones técnicas, de seguridad y la viabilidad del desarrollado del proyecto, evidenciando lo siguiente:

“(…) CONCEPTO TECNICO

Atendiendo las disposiciones de La Ley 1955 del 25 de mayo 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, señala en el artículo 325:

“ARTÍCULO 325. TRÁMITE SOLICITUDES DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL.

Las personas naturales, grupos o asociaciones que presentaron solicitud de formalización de minería tradicional hasta el 10 de mayo de 2013 ante la autoridad minera competente y que a la fecha de promulgación de esta ley se encuentran vigentes y en área libre, continuarán su trámite con el fin de verificar la viabilidad técnica del desarrollo del proyecto minero de pequeña minería. Si la solicitud no se encuentra en área libre esta se rechazará salvo lo dispuesto en el inciso tercero del presente artículo. En caso de que la superposición sea parcial se procederá a los recortes respectivos. La autoridad minera resolverá estas solicitudes en el término de un (1) año contado a partir de la viabilidad técnica de la solicitud.

Una vez verificada la viabilidad de la solicitud, la autoridad minera requerirá al solicitante para que presente en un plazo máximo de cuatro (4) meses el Programa de Trabajos y Obras (PTO) a ejecutar y la licencia ambiental temporal para la formalización en los términos del artículo 22 de esta ley, so pena de entender desistido el trámite de formalización. En caso de que se formulen objeciones al PTO y estas no sean subsanadas se procederá al rechazo de la solicitud. Una vez aprobado el PTO y el Plan Manejo Ambiental (PMA) o licencia ambiental temporal se procederá con la suscripción del contrato de concesión.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(09/09/2021)

En el evento en que las solicitudes de formalización de minería tradicional se hayan presentado en un área ocupada totalmente por un título minero y se encuentre vigente a la fecha de promulgación de la presente ley, la autoridad minera procederá a realizar un proceso de mediación entre las partes. De negarse el titular minero a la mediación o de no lograrse un acuerdo entre las partes, se procederá por parte de la autoridad minera al rechazo de la solicitud de formalización.

A partir de la promulgación de esta ley y mientras no se resuelva de fondo el trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional no habrá lugar a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de esta misma ley, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera. “.
(Subrayado y negrilla fuera de texto)

*En concordancia con lo expuesto y en desarrollo de la normativa transcrita, es procedente adelantar visita al área libre susceptible de contratar, con el objetivo de determinar la viabilidad técnica de la solicitud de formalización de minería tradicional con placa No. **LFP-09551**.*

2. OBSERVACIONES TÉCNICAS RECOGIDAS EN CAMPO:

La visita se realizó el 26 de febrero de 2021, por los funcionarios de la Secretaría de Minas en compañía del señor Hernando González como representante de los solicitantes EDGAR HUNBERTO CASTRILLON GUTIERREZ y LUIS CARLOS GOMEZ HERNANDEZ. La unidad minera visitada se encuentra en la vereda Quebradita del Municipio de Yolombó.

En el área de la unidad minera, se georreferenciaron 2 puntos en las siguientes coordenadas, en el Sistema coordinado “Colombia Bogotá Zone”:

- **1.226.341 N – 915.393 E**, Bocamina
- **1.226.379 N – 915.370 E**, Planta de Beneficio

Estas fueron transformadas al sistema Magna Sirgas y se verifica que los pares coordenados NO están incluidos en el polígono objeto de la formalización, tal y como se evidencia en el siguiente gráfico:

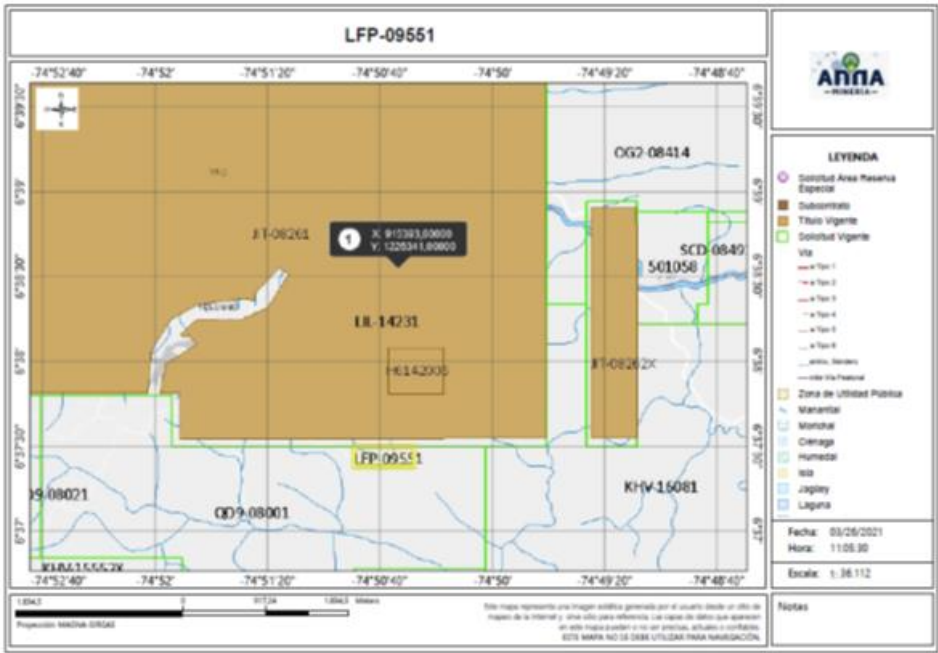


DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(09/09/2021)



Las labores extractivas de los solicitantes están activas, se tiene una bocamina con 100 metros en guía y 120 metros en clavada con varios niveles, con una producción de 1 libra de oro mensual con un movimiento de 312 ton de material mensualmente, s09e tienen contratados a 14 personas entre la parte administrativa y operativa por contratos de obra o labor, las cuales laboran un turno diario de 8 horas los 6 días de la semana.

No se cuenta con un método de explotación definido, simplemente se sigue la veta, para el arranque se utilizan martillos neumáticos y taladros, para el cargue y transporte del material se usan palas, carretas y malacate eléctrico.

Las operaciones unitarias cuentan con elementos de seguridad con el fin de prevenir accidentes.

El proceso de beneficio del mineral inicia con la trituración con una trituradora de martillos, luego con molinos de bolas, mesa alemana, granuladores, tanques de sedimentación y finalmente cianuración, durante el proceso se recolecta el agua desecho de la mina y es utilizada para el proceso de beneficio y esta se recircula.

El sostenimiento de las bocaminas se realiza con puertas alemanas en las zonas donde se necesitan de acuerdo a la competencia de la roca, la sección de área libre no cumple con el área mínima de 3 m2 ni la altura mínima de 1,8 m. las mediciones de oxígeno y gases se realizan en cada turno.

Existe la evidencia de documentos sobre el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, el personal cuenta con la afiliación a seguridad social y sus respectivas prestaciones legales como se estipula en el artículo 29 del decreto de 1993, hay registros de entrega de EPP tales como casco, botas, lámpara, se observa en el área la existencia de camilla, botiquín, hay registros del Reglamento de higiene y seguridad industrial, Comité Paritario de Salud Ocupacional o Vigía Ocupacional, Estadísticas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y Reglamento interno de trabajo

Al presente informe se anexa archivo en PDF "ACTA DE VISITA SOLICITUD LFP-09551

3. REGISTRO FOTOGRAFICO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(09/09/2021)



Foto 1: Bocamina

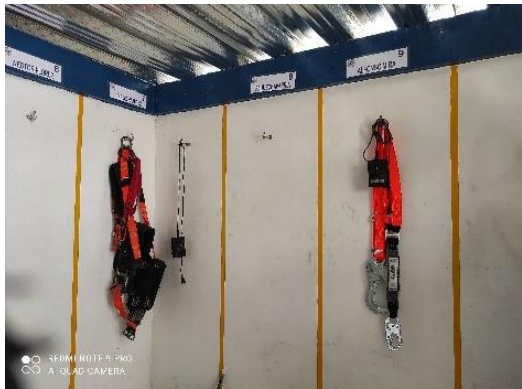


Foto 2: Elementos de seguridad



Foto 3: Almacén



Foto 4: Taller



Foto 5: Planta de beneficio



Foto 6: Tanques de cianuración

4. CONCLUSIONES:

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(09/09/2021)

*En la visita a explotaciones en proceso de formalización de minería tradicional, realizada el 1 de marzo de 2021, al área de la solicitud con radicado **LFP-09551**, se determina que con la información recopilada en campo es **NO VIABLE TECNICAMENTE** el desarrollo del proyecto minero de pequeña minería de interés del solicitante dentro del área de la solicitud ya que los frentes están por fuera de esta, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. (...)"*

9. Basados en la conclusión emitida en el concepto transcrito y como quiera que no se pudo verificar la realización de actividades mineras dentro del área susceptible de formalizar, por lo que resulta imposible continuar con el trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional, y en tal sentido es procedente su terminación.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADA la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **LFP-09551** presentada por los señores **LUIS CARLOS GÓMEZ HERNANDEZ y EDGAR HUMBERTO CASTRILLON GUTIERREZ**, identificados con cédula de ciudadanía No. **3667603 y 15535220** respetivamente, para la explotación de un yacimiento denominado técnicamente como **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en la jurisdicción del municipio de **YOLOMBÓ** departamento de **ANTIOQUIA**, lo anterior de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por Aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar al Alcalde Municipal de **YOLOMBÓ**, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA - CORANTIOQUIA**, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, envíese a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, Bogotá D.C. para que proceda a la desanotación del área del sistema gráfico AnnA Minería de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 y se efectúe el archivo del referido expediente.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(09/09/2021)

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de notificación.

Dado en Medellín, el 09/09/2021

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Gabriel Jaime Bedoya Fonnegra Practicante de Derecho		
Revisó y Aprobó:	Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera		
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			